



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 057-2025

RECURRENTE: TANIA VANESA CORONADO DEL CID
(TYMOX SERVICES).

ACTO IMPUGNADO: ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA COMPRA
MENOR N°2025-1-10-01-08-CM-011756,
GENERADO A FAVOR DE COMPAÑÍA ATLAS,
S.A., POR EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
PEDIÁTRICAS OMAR TORRIJOS HERRERA DE
LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, PRODUCTO DE
LA COTIZACIÓN EN LÍNEA N°2025-1-10-01-08-
CL-015514.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN N°065-2025-Pleno/TACP de 30 de mayo de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en adelante Ley 22 de 2006, establece que este Tribunal tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS RELEVANTES

El Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera de la Caja de Seguro Social (Hospital, entidad o CSS), publicó el 10 de abril de 2025, la Solicitud de Cotización en línea N°2025-1-10-01-08-CL-015514, en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* para la adquisición de “*ETIQUETA TERMICA DE 2.25"X 1.25" IMPRESORA ZEBRA*” (sic), con precio un estimado de mil ciento cuarenta balboas (B/.1,140.00).

La presentación de cotizaciones fue programada para el 14 de abril de 2025, en horario de 07:30 a.m. a 11:30 a.m. y participaron los siguientes proponentes:

Proponente	Oferta
Edwin Oscar Acosta Miranda	B/.401.76
Thais Yojana Jiménez Osorio	B/.931.80
Tania Vanesa Coronado Del Cid (Tymox Services)	B/.1,073.28
Compañía Atlas, S.A.	B/.1,134.00
Fox Software, S.A.	B/.1,598.16

Posteriormente, la entidad generó en *PanamaCompra* y dió a conocer el acto público N°2025-1-10-01-08-CM-011756, con la selección de la cotización presentada por Compañía Atlas, S.A., cuya oferta fue por el monto de mil ciento treinta y cuatro balboas (B/.1,134.00).



El 30 de abril de 2025, la entidad publicó en los documentos adjuntos del acto público, el denominado "*CUADRO DE ADJUDICACIÓN*", con el detalle de las propuestas recibidas y observaciones a cada una de ellas.

En consecuencia, Tania Vanesa Coronado Del Cid (establecimiento comercial Tymox Services), a través de su apoderado especial, el licenciado Joel Palacios Cedeño, el 12 de mayo de 2025, promovió recurso de impugnación¹ en contra de la referida adjudicación.

El recurso fue admitido por este Tribunal a través de la Resolución N°047-2025/TACP de 13 de mayo de 2025 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* el 14 de mayo de 2025, en la que se le dio traslado a la entidad y se le requirió remitir, a través de *PanamaCompra*, el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado, en especial del expediente administrativo; así mismo se advirtió a cualquier interesado que podía comparecer ante este Tribunal en interés de la ley o particular, dentro del término fijado para ello.

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

La parte actora centró su disconformidad señalando que la entidad se apartó de la verdad, cuando indicó que Tania Vanesa Coronado Del Cid, no aportó la muestra solicitada; como prueba de ello anexó a su recurso, el acuse de recibo de 16 de abril de 2025, por el cual entregó la muestra a la entidad.

Por lo anterior, la recurrente solicitó a este Tribunal verificar y modificar la resolución impugnada, y en consecuencia, dictar la adjudicación a su favor, por ser la proponente de menor precio.

III. INFORME DE CONDUCTA

El 19 de mayo de 2025, la entidad publicó su *Informe de conducta*, en *PanamaCompra*, suscrito por la Directora Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social, el cual fue incorporado en el expediente jurídico de foja 042 a 044, y posteriormente, a través de la nota N°DEPTO-COMPRAS-008-2025 de 20 de mayo de 2025², suscrita por el Jefe de Compras del Hospital de Especialidades Pediátricas, fue remitido el expediente administrativo del acto público de marras, con un total de ciento seis (106) fojas, así como la muestra aportada por Compañía Atlas, S.A., según *Informe de Trámite* que reposa a foja 052 del expediente de este Tribunal y en *PanamaCompra*.

En el referido *Informe de Conducta* la entidad hizo un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la expedición del acto administrativo impugnado y en relación con los argumentos de la recurrente, señaló lo siguiente:

"La muestra presentada por la empresa **TANIA VANEESA CORONADO DEL CID (TIMOX SERVICES)**, no podría tomarse en cuenta en vista que fue presentada el día 16 de abril de 2025, es decir, dos (2) días posteriores a la recepción de las cotizaciones en línea; para la fecha el expediente administrativo había sido remitido al servicio peticionario con la finalidad que emitiera la respectiva "Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas", en donde se plasma la evaluación de la cotización". (El subrayado es de este Tribunal).

IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL

¹ Véase de foja 017 a 020 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*.

² Véase a foja 050 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*.



En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y como quiera que el presente recurso de impugnación versa sobre aspectos estrictamente jurídicos, procedemos a resolver el mismo sin mayor trámite, dentro del término de diez (10) días hábiles, con base en los criterios que a continuación se exponen.

A. Tipología del procedimiento.

El procedimiento de selección de contratista que atendemos trata de una contratación menor, que tiene su origen en la Solicitud de Cotización en línea N°2025-1-10-01-08-CL-015514, cuya normativa aplicable es la Ley 22 de 2006 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Así, el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, al referirse al acto de adjudicación de las contrataciones menores por cotización, señala lo siguiente:

“Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” en el respectivo acto público”. (Lo subrayado es del Tribunal).

De conformidad con esta norma, la regla que prevalece es que la entidad deberá seleccionar del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y las especificaciones exigidas.

En tanto, el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que se refiere a la Contratación menor, consagra lo siguiente:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que



será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Las contrataciones menores que realicen los municipios se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la Ley 106 de 1973". (El subrayado es nuestro).

B. Criterios de interpretación.

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial".

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

"Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos".

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la recurrente, hayan



sido probados fehacientemente, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que la llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la actora fundamentó sus pretensiones.

C. Análisis de los cargos en contra de la actuación de la entidad:

1. Presentación de muestra

De acuerdo con la parte actora, contrario a lo indicado por la entidad, Tania Vanesa Coronado Del Cid aportó la muestra solicitada.

Al respecto, en la Solicitud de Cotización en Línea N°2025-1-10-01-08-CL-015514³, se observa que en la descripción la entidad indicó: “ETIQUETA TERMICA DE 2.25”X 1.25” IMPRESORA ZEBRA. (INSTALADA EN EL LABORATORIO CLINICO) PARA SER UTILIZADAS EN EL EQUIPO DEL SISTEMA MODULAR, PARA INGRESO DE PACIENTES ATENDIDOS EN EL LABORATORIO CLINICO DEL HEPOTH. PRESENTAR MUESTRAS PARA SU EVALUACION” (sic). (Lo subrayado es nuestro)

A foja 72 del expediente administrativo, remitido por la entidad, reposa el *Formulario de recepción de muestras*, del contenido siguiente:



CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS
"OMAR TORRIJOS HERRERA"

FORMULARIO DE RECEPCION DE MUESTRAS

EMPRESAS	N° DE ACTO	CANTIDAD/ MUESTRA
1. <u>Compañía Atlas</u>	<u>2025-1-10-01-08-CL-015514</u>	<u>1</u>
2. _____	_____	_____
3. _____	_____	_____
4. _____	_____	_____
5. _____	_____	_____
6. _____	_____	_____
7. _____	_____	_____

RECIBIDO: [Firma] HORA: 10:00 14/4/25

³ Véase <https://www.panamacompra.gob.pa/Inicio/#/solicitud-de-cotizacion/ver-convocatoria/0nM6lCc0JCL5YjMyMDN6lSaiwilvdWZpxGUhR3cpZ1bzV2YvJHciojIwJye>



En los hechos en que fundamentó el recurso de impugnación, la parte actora señaló lo siguiente:

"SEGUNDO: Que según criterio técnico **CSS HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS OMAR TORRIJOS HERRERA** descarta la propuesta de **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** al señalar lo siguiente:

PRESENTÓ CATÁLOGO MÁS NO MUESTRA PARA SU EVALUACIÓN

Sin embargo, la muestra física fue entregada el 16 de abril de 2024 (adjuntamos acuse de recibido de la misma)". (El subrayado de del Tribunal).

Siguiendo ese orden de ideas, la recurrente dentro de las *Pruebas Aportadas* junto al recurso, indicó: "7. *Copia de Acuse de Recibido de muestra física de etiqueta entregada en Departamento de Compras*". Veamos el referido documento⁴:



Panamá, 15 de abril de 2025

Señores
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS OMAR TORRIJOS
CAJA DE SEGURO SOCIAL
Ciudad. -

Estimados Señores:

Por medio de la presente le saludamos y a la vez le deseamos éxito en todas sus delicadas funciones.

Con relación a la Cotización en Línea No. 2025-1-10-01-08-CL-015514 donde se solicitan "ETIQUETA TERMICA DE 2.25"X 1.25".

Sirva la presente como constancia de entrega de muestra, para verificación.

Atentamente,


TANIA CORONADO
Representante Legal
Tymox Services

RECIBIDO
15-04-2025
SECRETARÍA GENERAL



Queda claro que lo afirmado por la recurrente, en el sentido que aportó la muestra el 16 de abril de 2025, fue confirmado por la entidad, en su *Informe de conducta*⁵. Veamos nuevamente:

"La muestra presentada por la empresa **TANIA VANESSA CORONADO DEL CID (TIMOX SERVICES)**, no podría tomarse en cuenta en vista que fue presentada el día 16 de abril de 2025, es decir, dos (2) días posteriores a la recepción de las cotizaciones en línea; para la fecha el expediente administrativo había sido remitido al servicio peticionario con la finalidad que emitiera la respectiva "Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas", en donde se plasma la evaluación de la cotización". (Lo subrayado es del Tribunal).

D. Decisión del Tribunal.

Ab initio es de suyo principiar diciendo que, luego del análisis realizado, este Tribunal considera que no le asiste la razón a la recurrente, ya que aportó la muestra precluido el término para la presentación de las cotizaciones y las muestras.

⁴ Véase en PanamaCompra, así como a folio 029 del expediente jurídico.

⁵ Véase de foja 017 a 020 del expediente jurídico, así como en PanamaCompra.



¿Cuándo deben presentarse las muestras?

Para dar respuesta a la pregunta de este apartado, habría que reflexionar sobre el significado de las muestras exigidas para determinadas propuestas y, sobre todo, interpelarnos sobre la causa de dicha exigencia (la presentación de muestras).

Las muestras son demostraciones o pruebas físicas del objeto o mecanismo que se pretende ofrecer a la Administración, debido a un acto público de selección de contratista. En otras palabras, son signos materiales o tangibles del bien a vender.

Generalmente las muestras van directamente asociadas al contrato de suministro. En el caso del contrato de obras, más bien se exigen evidencias o prototipos y modelos constructivos que se sacian, por vía de estudios, planos y fichas de orden técnico.

En todo caso, las muestras son exigidas a efecto de poder calificar de forma directa la oferta. Las muestras, en otras palabras, son el medio tangible para hacer una evaluación del bien ofertado. En fin, son indicativos necesarios para la adjudicación.

Así las cosas, **las muestras son esencialmente, parte de la propuesta**. Así que, la propuesta tiene dos semblanzas: la oferta escrita y la muestra.

Por lo indicado, la muestra debe ser presentada con la propuesta escrita, pues de otra manera, no se podría hacer una evaluación certera de lo ofertado.

Frente a lo anterior, cobra relevancia referirnos al Título IX De las Pruebas, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo general, que en su artículo 150 señala lo siguiente:

“Artículo 150. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables.

No requieren prueba los hechos afirmados por una parte y admitidos por la contraria, respecto a los cuales la ley no exige prueba específica; los hechos notorios; los que estén amparados por una presunción de derecho, y el derecho escrito que rige en la Nación o en los municipios.

Se prohíbe a la Administración Pública solicitar o requerir del peticionario documentos que reposen, por cualquier causa, en sus archivos, y que el interesado invoque como fundamento de su petición”. (El subrayado es nuestro).

Las constancias procesales, antes mencionadas, confirman que Tania Vanesa Coronado Del Cid aportó la muestra requerida, el 16 de abril de 2025, sin embargo, la entidad manifestó que no era viable validar el cumplimiento o no de dicha muestra, debido a que la fecha de presentación de cotizaciones fue pactada para el 14 de abril de 2025, es decir, la hoy recurrente presentó la muestra con dos (2) de atraso.

Consecuentemente, una derivación del argumento de la entidad implicaría concluir que, el aceptar que se verifique la muestra de la proponente Tania Vanesa Coronado Del Cid, aun cuando fue aportada con posterioridad a la fecha de presentación de las cotizaciones, iría en contra de las normas y principios rectores de las contrataciones públicas, que buscan garantizar el establecimiento de reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan a los proponentes contar con las mismas posibilidades de resultar favorecidos con la adjudicación, cumpliendo los procedimientos y los términos preclusivos y perentorios en cada etapa de selección.



En ese orden de ideas, el artículo 25 de la Ley 22 de 2006, establece lo siguiente:

“Artículo 25. Principios generales de la contratación pública. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Además, les serán aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, las normas del derecho administrativo y las normas en materia civil y comercial que no sean contrarias a esta Ley.

Las contrataciones públicas deberán contribuir a la construcción de un sistema de responsabilidad social y sostenibilidad, procurando el desarrollo de políticas que permitan la protección comunitaria y medioambiental de Panamá y sus ciudadanos”.

Atendidas las disconformidades de la parte actora y como quiera que en el cuadro de cotizaciones la entidad señaló que de las cinco (5) propuestas participantes solo una aportó la muestra requerida, siendo esta la proponente Compañía Atlas, S.A., a quien le fue adjudicado el acto público y cuya propuesta no fue objetada; en apego a la Constitución, a la Ley de Contrataciones Públicas, las leyes complementarias y a lo previamente valorado, le ataño a este Tribunal confirmar la adjudicación del acto público por contratación menor N°2025-1-10-01-08-CM-011756, con fundamento en el artículo 244 de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”.

En ese sentido, recordamos a la entidad que el acatamiento de lo resuelto por este Tribunal, a través de la presente resolución, conlleva proseguir el procedimiento, es decir, proferir la orden de compra o contrato respectivo, su refrendo y notificación a través de PanamaCompra.

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por el Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera de la Caja de Seguro Social, a través del Acto de Adjudicación de la Compra Menor N°2025-1-10-01-08-CM-011756, producto de la Cotización en Línea N°2025-1-10-01-08-CL-015514, a favor de Compañía Atlas, S.A., por la suma de mil ciento treinta y cuatro balboas (B/.1,134.00).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación, consignada a través dinero en efectivo, por la suma de ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00), según la Diligencia de Consignación N°048-2025 de 12 de mayo de 2025, visible a folio 030 del expediente jurídico.

TERCERO: DEVOLVER al Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera, el expediente administrativo y la muestra, remitidos a este Tribunal mediante la nota N°DEPTO-COMPRAS-008-2025 de 20 de mayo de 2025, que reposa a foja 050 del expediente jurídico.

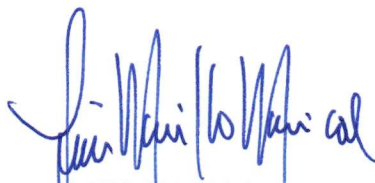
CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

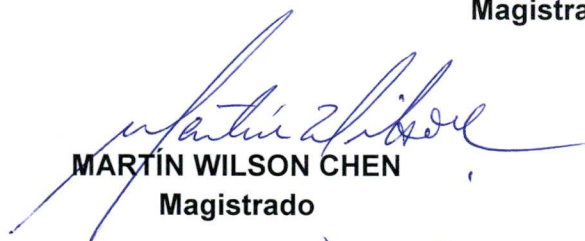
QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°057-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

